

Asistentes a la reunión

Presidente: D. Ismael Mazuecos Morales
Vocal D. Gregorio Merino Solera
Secretario D. Fco. Javier López Guerrero

ACTA NÚMERO 9-2020/2021

En la ciudad de Granada, a diecisiete de diciembre de dos mil veinte, se reúnen los miembros del **COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA**, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toman por unanimidad los siguientes *ACUERDOS*:

1. ACTA ANTERIOR

Aprobar el acta 08-20/21

2. RESULTADOS

Aprobar los resultados de los encuentros correspondientes a las competiciones de Segunda División Nacional Masculina y Primera División Nacional Femenina, que se han celebrado en la jornada del 13 de diciembre 2020, a excepción de aquellos cuyas actas de partido no se hayan recibido en esta Federación Andaluza de Balonmano, o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente Acta se indican.

3.SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL MASCULINA

3.1 ENCUENTRO: BM. VELETA OGÍJARES – E. BM. COÍN BM. MÁLAGA

Recibido escrito del C. D. BM. VELETA, donde nos informan de que dos jugadores del grupo de trabajo han comunicado al club que presentan síntomas covid, recibiendo la instrucción médica de 10 días de cuarentena, y posteriormente el mismo club ha enviado certificado médico de uno de los jugadores en el que tras la prueba médica, ha dado positivo en covid 19, es por estas causas por la que el club local solicita el aplazamiento del encuentro, y por lo que este Comité, en vista de lo anterior, acuerda:

AUTORIZAR el aplazamiento del encuentro.

Ambos equipos, deberán de comunicar, de mutuo acuerdo, nueva fecha de celebración del encuentro antes del 31 de diciembre de 2020.

3.2 EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN RESERVADA Nº 3-20/21 (Tramitación de licencia del equipo C. BM. Ciudad de Dalías 2016)

Examinado el contenido de las alegaciones presentadas por el C. BM. CIUDAD DE DALÍAS, conviene recordar que de conformidad con el artículo 20 del R.G.D., existe un plazo de 15 días naturales como máximo para la tramitación de licencias antes del inicio de la competición, y que habiendo comenzado la misma el 15 de noviembre del presente, a fin de mantener el buen orden deportivo y competitivo, y en aras a un principio de igualdad entre el resto de equipos participantes, (recordando que 17 equipos han tramitado su documentación), este Comité acuerda:

- a) **Conceder** al C. BM. CIUDAD DE DALÍAS, un **plazo improrrogable de siete días naturales** a fin de que procedan a la tramitación de las licencias federativas.
- b) Se advierte expresamente, que en caso de incumplirse el punto anterior, este Comité acordará la retirada definitiva del equipo de la competición, con las consecuencias inherentes a la misma.

3.3 EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN RESERVADA Nº 4-20/21 (Tramitación de licencias del equipo C. BM. Cantera Sur Bahía de Almería)

Visto el informe remitido por el Comité de Actividades de la F.A.BM., donde nos hace saber que el C. BM. CANTERA SUR, ha tramitado las licencias de su equipo militante en la Segunda División Nacional Masculina, este Comité acuerda:

Cerrar el presente trámite, archivando las actuaciones.

4. DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL FEMENINA

4.1 ENCUENTRO: BM. CIUDAD DE ALGECIRAS – BM. SOLUCAR IERENNA

Recibido escrito remitido por el C. BM. CIUDAD DE ALGECIRAS, donde solicitan el aplazamiento del encuentro de referencia, debido a causas derivadas del covid, tanto en jugadores del equipo juvenil, como en jugadoras del equipo cadete, y recibido igualmente escrito del C. BM. SOLUCAR, donde manifiestan su acuerdo con esta solicitud, este Comité acuerda:

AUTORIZAR el aplazamiento del encuentro.

Ambos equipos, deberán de comunicar, de mutuo acuerdo, nueva fecha de celebración del encuentro antes del 31 de diciembre de 2020.

4.2 ENCUENTRO: BM. IBEROQUINOA ANTEQUERA – C. LOS OLIVOS BM. MÁLAGA

Recibida comunicación a través de la plataforma isquad, donde el C. BM. LOS DOLMENES, solicita aplazamiento del encuentro debido a no poder cumplir con el horario establecido por la desinfección del pabellón entre la actividad de un deporte y otro, e incluso que no podrían atenerse a la franja horaria oficial, y recibido igualmente escrito del C. BM. MÁLAGA, donde muestran su conformidad con este aplazamiento, este Comité acuerda:

AUTORIZAR el aplazamiento del encuentro.

Ambos equipos, deberán de comunicar, de mutuo acuerdo, nueva fecha de celebración del encuentro antes del 31 de diciembre de 2020.

4.3 ENCUENTRO: BM. MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS – BM. RAMÓN Y CAJAL

Recibido escrito remitido por el C. BM. RAMÓN Y CAJAL, solicitando el aplazamiento del encuentro de referencia debido al positivo en covid de una de las jugadoras de la plantilla, no

disponiendo de autorización de la Consejería de Sanidad y Delegación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta para poder viajar a la península, este Comité acuerda:

AUTORIZAR el aplazamiento del encuentro.

Ambos equipos, deberán de comunicar, de mutuo acuerdo, nueva fecha de celebración del encuentro antes del 31 de diciembre de 2020.

5. OTROS ACUERDOS.-

5.1 ÁRBITRO D. NICOLAS RAMÓN LÓPEZ RODRÍGUEZ.-

Teniendo conocimiento este Comité de la comunicación realizada por el Sr. López Rodríguez a los miembros del CTA. de Almería, vía WhatsApp, estando convocados todos por el responsable de formación del Comité Técnico Arbitral de la Federación Andaluza de Balonmano, para una reunión el pasado día 28 de noviembre, donde el Sr. López Rodríguez invita al resto del colectivo de Almería a no acudir a dicha reunión, instando a los mismos a hacer “caso omiso” al correo” donde se les convoca, este Comité entiende que el Sr. López Rodríguez puede incurrir en responsabilidad disciplinaria a las normas generales deportivas, recogidas en el Capítulo III del Anexo a Estatutos de Disciplina deportiva, y por lo tanto se acuerda:

a) **Incoar Expediente Disciplinario contra D. Nicolás Ramón López Rodríguez**, que será tramitado por el procedimiento ordinario con el **número 2-20/21** por los hechos descritos, que podrían suponer una sanción de revocación de la licencia deportiva o inhabilitación para su obtención de hasta un año, nombrándose en el presente acto como instructor del mismo a D. Gaspar Hernández Mesa, abogado en ejercicio del Ilustre Colegio de Abogados de Granada, al cual le será de aplicación las causas de abstención y recusación prevista en el procedimiento administrativo común, el cual podrá ser ejercido en el plazo de 3 días, a contar desde el presente nombramiento.

b) El órgano competente para la resolución del procedimiento es el Comité de Competición y Disciplina de la FABM, según se recoge en el artículo 69 de los Estatutos de la FABM.

c) Se otorga plazo de 10 días a la D. Nicolás Ramón López Rodríguez, para que remita las alegaciones que estime oportunas al Instructor a través de la Secretaría General de la FABM.

6. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.-

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta, son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del art. 81 del R.R.D.

7. SANCIONES ECONÓMICAS.-

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de la F.A.BM., en un **PLAZO IMPRRORROGABLE DE CINCO HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el Art. 40 del A.D.D., mediante transferencia



FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO
COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA
Calle Santa Paula, 23 – 18001 Granada
comitedisciplinario@fandaluzabm.org



bancaria o ingreso en metálico en la cuenta del BBVA con IBAN ES20 0182 5695 8402 0150 2094 perteneciente a la Federación Andaluza de Balonmano.

7. RECURSOS.-

Contra estos acuerdos se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de los mismos. Siendo obligatoria la redacción del mismo, según establece el Art. 84 y siguientes del Anexo a Estatutos de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Balonmano.

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 17:10 horas del día antes indicado.

Fdo.: D. Ismael MAZUECOS MORALES

Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE C.C.D

SECRETARIO C.C.D.